

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintisiete de julio de dos mil veintiuno

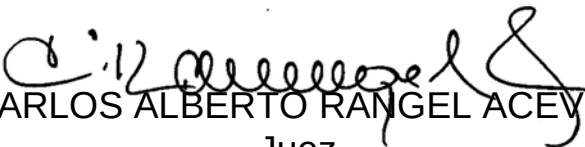
Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el documento electrónico de validación de las Facturas Electrónicas allegadas como base de la ejecución, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, conforme lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

2. Arrímese al proceso la constancia electrónica, con el nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00558